



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00009-00
(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito.

Bucaramanga, 13 de abril de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Visto el memorial allegado el 5 de abril de 2021, presentado por la parte actora, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedentes tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - **DECLARAR** la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **RF ENCORE S.A.S.** en contra de **EFRAIN EDUARDO VARGAS RODRÍGUEZ** identificada con C.C. 91'542.886.

SEGUNDO. - **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Elabórense las comunicaciones de rigor.

TERCERO. - **ORDENAR** el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo en este asunto -PAGARE-, previo pago del arancel judicial y asignación de cita en sede judicial, en favor de la parte demandada.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 57 del 14 de abril de 2021.